



Al contestar cite el No. 2021-01-395649

Tipo: Salida Fecha: 09/06/2021 08:29:37 PM
Trámite: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y
Sociedad: 17175716 - PETER JUAN ERNESTO B Exp. 86940
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-007046

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Peter Juan Ernesto Bing-Zaremba Rosemberg En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Resuelve solicitud de levantamiento de medida cautelar

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

86940

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-01-509519 del 14 de septiembre de 2020, el deudor elevó solicitud al Despacho para efectuar "(...) *el desembargo de la cuenta bancaria No. 267-84290-4 del Banco de Occidente, pues en esta se encuentran depositados y se consignan los recursos provenientes de mi pensión.*"
2. A través del Auto 2021-01-082189 del 16 de marzo de 2021 el Despacho resolvió negar la solicitud presentada con memorial 2020-01-509519 del 14 de septiembre de 2020 y requerir al concursado para que allegara certificación bancaria donde conste que los dineros embargados en la cuenta 267-84290-4 del Banco de Occidente son el producto de la pensión.
3. Mediante memorial 2021-01-351523 del 24 de mayo de 2021, el señor Peter Juan Ernesto Bing Zaremba Rosemberg otorgó respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto 2021-01-082189 del 16 de marzo de 2021 indicando lo siguiente: "*Se allega al Despacho junto al presente escrito la certificación de pensión emitida por COLPENSIONES en la que consta que en la cuenta 267842904 se deposita la mesada pensional de PETER JUAN ERNESTO BING ZAREMBA ROSEMBERG (...) Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho se ordene el desembargo de la cuenta de ahorros No- 267-84290-4 del BANCO DE OCCIDENTE, su origen es pensional.(...)*"
4. A través del Auto 2021-01-360219 del 25 de mayo 2021, se resolvió ordenar al señor Peter Juan Ernesto Bing Zaremba Rosemberg que, dentro de los tres (3) días siguiente a la notificación de la providencia, allegar la certificación a que hizo



referencia en su escrito, para que la misma pudiera ser analizada por el Despacho debido a que no se encontraba dentro de los anexos de la solicitud.

5. Con memorial 2021-01-375407 de 1 de junio de 2021 el solicitante allegó la certificación requerida, indicando "(...) *lo anterior en la medida que, por error en el correo de radicación no se allegó la certificación del depósito de la mesada pensional en la cuenta bancaria No. 267-84290-4 del BANCO DE OCCIDENTE S.A.*"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Observa el Despacho que, en el escrito del 1 de junio de 2021, se allega certificación expedida por Colpensiones donde señala que la pensión de vejez se encuentra reconocida desde noviembre de 2007 a favor de Peter Juan Ernesto Bing Zaremba Rosemberg, y que "*para la nómina de marzo de 2021 en la Entidad 23-Banco de Occidente – 267-contador No. de cuenta 267842904, al pensionado(a) Bing Zaremba Rosemberg se giraron los siguientes valores (...) Neto Girado \$11.507.127 (...) Estado: ACTIVO.*"
2. Por lo anterior, y atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables, "*Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*", este Despacho procederá a ordenar el desembargo de la cuenta No. 267842904 del Banco de Occidente, advirtiendo a la entidad bancaria que sólo se levanta la medida respecto de las consignaciones que haga, por concepto de pensión, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Ordenar el desembargo de la cuenta No. 267842904 del Banco de Occidente, advirtiendo a la entidad bancaria que sólo se levanta la medida respecto de las consignaciones que haga por concepto de pensión, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Segundo. Líbrese oficio a la entidad financiera por parte del Grupo de Apoyo Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: MEDIDAS CAUTELARES

Rad. 2021-01-375407

Oficio: B21-0407-002388